



RESOLUCIÓN No. 164 (19 DE DICIEMBRE 2025)

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de 8 Títulos de Depósito Judicial constituidos en la cuenta judicial 110015001110 dejados a disposición del FEAB por el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-0521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual¹.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo no es un de derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como “(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.” (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal establece que todos los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración, de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación.

¹ Sentencia C-306 de 2013.



HOJA No. 2 de la Resolución N° 164 del 19 de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de 8 Títulos de Depósito Judicial constituidos en la cuenta judicial 110015001110 dejados a disposición del FEAB por el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

Que el parágrafo 2º del artículo 86 de la Ley 906 de 2004 establece que los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al fondo de que trata este artículo e inscribirse en el registro público nacional de bienes.

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, *“se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlas para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”*.

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2º de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3º de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *“Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley.”*

Que el artículo 5º de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son *“aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporables, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el*



HOJA No. 3 de la Resolución N° 164 del 19 de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de 8 Títulos de Depósito Judicial constituidos en la cuenta judicial 110015001110 dejados a disposición del FEAB por el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004”.

Que el artículo 6º ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13 A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación cuando se cumplan algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.



HOJA No. 4 de la Resolución N° 164 del 19 de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de 8 Títulos de Depósito Judicial constituidos en la cuenta judicial 110015001110 dejados a disposición del FEAB por el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes -GNDB- creado mediante Resolución No. 0-0895 del 23 de julio de 2018, modificada con Resolución No. 0-224 del 31 de mayo de 2024, tiene como objetivo específico resolver la situación jurídica de los bienes a procesos penales inactivos y entre las funciones otorgadas se encuentra que *“Excepcionalmente y cuando la ley lo permita, adoptar decisiones que resuelvan la situación jurídica de los bienes”*.

Que dentro de las temáticas destacadas por el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes, se encuentran los títulos de depósito judicial (moneda nacional) constituidos en las diferentes cuentas judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Que en la cuenta judicial 110015001110 denominada Fiscalía General de la Nación Seccional Norte de Santander el GNDB identificó que 8 títulos de depósito judicial provenientes de la Ley 600 de 2000, Ley 906 de 2004 inactivos y *“(...) no se halló pronunciamiento sobre el cuál debía ser el destino final del dinero constituido en un título de depósito judicial, además de la falta de reclamación de los recursos por los presuntos interesados”*.

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que estos recursos fueron incautados, constituidos y depositados en la cuenta judicial 110015001110 a nombre de la Fiscalía General de la Nación Seccional Norte de Santander, el GNDB evidenció la falta de interés de sus propietarios, quienes a la fecha no han ejercido el derecho a reclamarlos, no quedando otra solución que dejarlos a disposición del FEAB, para que adelante el proceso de declaratoria de abandono.

Que ante lo expuesto, el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes mediante Resolución No. 006-2025 TIT dejó a disposición del Fondo Especial para la



HOJA No. 5 de la Resolución N° 164 del 19 de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de 8 Títulos de Depósito Judicial constituidos en la cuenta judicial 110015001110 dejados a disposición del FEAB por el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, 8 títulos de depósito judicial que se encuentran constituidos en la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia No. 110015001110 denominada Fiscalía General de la Nación Seccional Norte de Santander, que suman \$7.480.800,00 a saber:

Títulos de depósito judicial Cuenta 110015001110 denominada “Fiscalía General de la Nación Seccional Norte de Santander,”

No.	Número actual del Título de Depósito Judicial	Fecha de constitución depósito Judicial	Valor Titulo Judicial	No. de Cédula del Sindicado	Nombre del Sindicado	NUNC Y/O PROCESO
1	400100007817615	2020/Oct/01	\$3.917.000,00	88210453	RODRIGUEZ SANTIAGO EBERNEL	540016001134201903468
2	400100007115681	2019/Mar/29	\$280.000,00	8002091790	ENCOEXPRES COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS	540016001131201301573
3	400100007829493	2020/Oct/16	\$108.600,00	1092391988	AMAYA TORRES JACKSON OMAR	540016001134201903468
4	400100008045863	2021/May/18	\$850.000,00	19320779	MARTURET FIGUEREDO LUIS MIGUEL	540016001134202103271
5	400100007829498	2020/Oct/16	\$40.200,00	88309167	CASTRO CONTRERAS RAMON DAVID	540016001134201903468
6	400100009183583	2024/Jan/23	\$1.641.000,00	1026151931	ALEAN ALEAN Y OTROS KEVIN ANDRES	545186001136202400020
7	400100007091737	2019/Mar/13	\$244.000,00	20981770	FLORES OCHOA NORANYELY	540016106079201980644
8	400100008652010	2022/Oct/31	\$400.000,00	1090440591	VELANDIA VILLAMIZAR LUIS CARLOS	540016001134202203560

Que con el fin de depurar las diferentes cuentas judiciales de la entidad y poder administrar estos recursos, incluyéndolos en la cuenta corriente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación y se destinen de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1615 de 2013, se dispondrá la apertura formal del proceso de abandono.

Que en mérito de lo expuesto, está Gerencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR APERTURA AL PROCESO DE ABANDONO de 9 títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta judicial 110015001110 denominada Fiscalía General de la Nación Seccional Norte de Santander, por un valor total de Siete millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos pesos M/CTE (**\$7.480.800,00**), los cuales se detallan a continuación:



HOJA No. 6 de la Resolución N° 164 del 19 de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de 8 Títulos de Depósito Judicial constituidos en la cuenta judicial 110015001110 dejados a disposición del FEAB por el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

No.	Número actual del Título de Depósito Judicial	Fecha de constitución depósito Judicial	Valor Título Judicial	No. de Cédula del Sindicado	Nombre del Sindicado	NUNC Y/O PROCESO
1	400100007817615	2020/Oct/01	\$3.917.000,00	88210453	RODRIGUEZ SANTIAGO EBERNEL	540016001134201903468
2	400100007115681	2019/Mar/29	\$280.000,00	8002091790	ENCOEXPRES COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS	540016001131201301573
3	400100007829493	2020/Oct/16	\$108.600,00	1092391988	AMAYA TORRES JACKSON OMAR	540016001134201903468
4	400100008045863	2021/May/18	\$850.000,00	19320779	MARTURET FIGUEREDO LUIS MIGUEL	540016001134202103271
5	400100007829498	2020/Oct/16	\$40.200,00	88309167	CASTRO CONTRERAS RAMON DAVID	540016001134201903468
6	400100009183583	2024/Jan/23	\$1.641.000,00	1026151931	ALEAN ALEAN Y OTROS KEVIN ANDRES	545186001136202400020
7	400100007091737	2019/Mar/13	\$244.000,00	20981770	FLORES OCHOA NORANEYEL	540016106079201980644
8	400100008652010	2022/Oct/31	\$400.000,00	1090440591	VELANDIA VILLAMIZAR LUIS CARLOS	540016001134202203560

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en una diario de circulación nacional, por un domingo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR POR AVISO conforme a lo dispuesto en los artículos 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación la llevará a cabo la Gerencia del FEAB.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a los terceros interesados, en caso que la Gerencia del FEAB, identifique que hay personas que pueden ver afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Gerencia del FEAB.

ARTÍCULO QUINTO.- Los interesados podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción aportando los documentos necesarios que acrediten el derecho que aducen, al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co o en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Trascurridos quince (15) días hábiles siguientes a partir de la publicación de este acto de apertura y surtidas las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB declarará el abandono de los bienes a favor del Fondo Especial para la Administración de



HOJA No. 7 de la Resolución N° 164 del 19 de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de 8 Títulos de Depósito Judicial constituidos en la cuenta judicial 110015001110 dejados a disposición del FEAB por el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

Bienes de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 y artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2025.

ANA MARÍA URIBE NAVARRO

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Ana María Uribe Navarro-Gerente FEAB	
Proyectó	Yanira Lopera Jara- Profesional FEAB	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.